



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00342– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 02 julio 2021

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se cita en la demanda el número de identificación de la parte ejecutante y de su apoderado conforme a lo dispone en el numeral 2 del art. 82 del CGP.
2. No es concordante el número de cedula del ejecutado citado en el escrito de la demanda con el que obra en el título valor base de recaudo ejecutivo.
3. No son concordantes hechos y pretensiones con el título valor en cuanto a la tasa de interés de plazo pactado por las partes y sobre la cual se solicitan en la demanda dichos intereses, así las cosas deberá ser aclarada.

Así mismo, si bien es cierto en el escrito de demanda se allega una tabla la cual titula interés bancario corriente, sin que se citen a que hace referencia o de que hace parte; se advierte a la parte ejecutante que los intereses que sean solicitados en la demanda no deben superar con los intereses de la ecuación matemática correspondiente para liquidar los intereses de mora señalados por la superintendencia financiera.

4. Se observa que en el acápite de notificaciones se menciona que se desconoce el correo electrónico del ejecutado sin embargo se allego certificado de cámara y comercio donde se observa registrado o inscrito dicho ejecutado, donde se tiene que este si cuenta con correo electrónico de notificación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular, propuesto por Juan José Cañón Zuluaga con c.c. 1.094.937.901 en contra de Agustín Martínez González con c.c.7.548.717., por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Gustavo Sarta Sossa identificado con cedula de ciudadanía 7.527.811 y T.P 39838 CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al endoso conferido.
/Ljrp

Inhábiles 03, 04 y 05 julio 2021
Se notifica por estado el 06 julio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961edf8f0ea28383b4566be2547e93db8be01a10f0e5a6c181749a76c4670e04

Documento generado en 02/07/2021 08:31:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>